

A LA EXCMA. ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

FRANCISCO JOSÉ FAUS GARCÍA, mayor de edad, vecino de Melilla, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] y provisto de D.N.I. nº [REDACTED], en representación del **SINDICATO DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA (SPLM)**, provisto de C.I.F. nº G-52027810 ante la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla con el debido respeto comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente conferido al efecto, interpongo escrito de **ALEGACIONES** contra el Acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, de fecha 17 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio de 2025 (BOME Extraordinario nº 81 de fecha 17 de diciembre de 2024), y ello por entender que no se ajusta a Derecho y que es lesivo para los intereses de quien suscribe, solicitando que se declare su **NULIDAD** al amparo de lo dispuesto en los párrafos a) y e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 y, subsidiariamente, su **ANULABILIDAD** de conformidad con lo establecido en el art. 48.1 del mismo texto legal y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que el Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024 adoptó el Acuerdo relativo a la aprobación inicial del expediente del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025 y que fue publicado en el BOME Extraordinario nº 81 de fecha 17 de diciembre de 2024.

SEGUNDA.- En mayo de 2019 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla alcanzó un acuerdo de mejoras para el cuerpo de la Policía local, el cual fue aprobado por unanimidad, en MESA GENERAL COMÚN NEGOCIADORA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, celebrada en fecha 8 de mayo de 2019.

En el mencionado acuerdo se recoge, entre otros puntos, el art. 4 en el que se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- INCREMENTO SALARIAL

Desde la perspectiva de alcanzar la equiparación salarial de la Policía local de Melilla con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que actúan en la ciudad, y con el fin de impulsar la modernización, mejorar la calidad en la prestación del servicio y las condiciones de trabajo de sus miembros, se establece la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para la consecución de tal fin.

En tal sentido, se impone la obligación de la ciudad de abordar un proceso de subida gradual de las condiciones económicas de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de melilla estableciéndose para ello un escenario de tres ejercicios 2020 – 2021 -2022 en el cual se percibirá un incremento de 120 euros mensuales en las retribuciones cada año dentro de las disponibilidades presupuestarias que permita la legislación estatal.

Para ello el presente Acuerdo ha sido suscrito por las Consejerías de Hacienda y Presupuestos y de Administraciones Públicas para que el compromiso afecte a todas las áreas intervinientes en el procedimiento de incremento salarial comprometido.

La ciudad se obliga a establecer los mecanismos administrativos que sean necesarios para cumplir con la cantidad económica necesaria par la asimilación comprometida en el periodo establecido. Se establecerá para ello una Comisión de Seguimiento con autoridades y responsables de las diferentes Consejerías implicadas formando parte de la misma los representantes sindicales de la Policía Local con representación en la Mesa Sectorial”.

Como se puede apreciar, dicho artículo recoge la obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla de adoptar las medidas necesarias para cumplir con las cantidades establecidas.

TERCERA.- En ningún caso podrá oponer la ciudad que dicha cuestión quedó resuelta mediante la sentencia dictada en fecha 7 de marzo de 2024 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 en el marco del Procedimiento Abreviado nº 9/2022.

De hecho en el FJ 3º de dicha sentencia se establece lo siguiente:

“En este caso, conforme se indica en Hechos Probados ante la falta de controversia al respecto y de acuerdo con el expediente administrativo y la prueba documental aportada, el acuerdo alcanzado en la mesa de negociación colectiva fue aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BOME, por lo que no puede haber duda de su validez y, por tanto, de su condición de instrumento jurídico generador de obligaciones para los firmantes, en este caso para la Administración demandada; siempre dentro de los límites legales, por supuesto”.

Distinto es que pudiera entenderse (hipotéticamente) que dicho acuerdo luego devino inaplicable por virtud del acuerdo que, con posterioridad, aprobó el Consejo de Gobierno para aumentar un 2% las retribuciones de todos los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el que específicamente se

indicaba que acuerdos que impliquen crecimientos retributivos superiores al límite fijado por el Real Decreto – Ley 2/2020, de 21 de enero, devendrían inaplicables (documento nº 1 de la contestación).

Pues bien, no solo resulta que este acuerdo es válido y eficaz por ser expresión de la negociación colectiva, sino que hay que ir más allá. Como indican las SSTs 21 de marzo de 2002 y 8 julio 2015 alegadas por el Sindicato de la Policía Local de Melilla, los acuerdos suscritos entre Administraciones Públicas y las representaciones sindicales, fruto de la negociación colectiva y de lo establecido en el artículo 38 LEBEP, poseen carácter normativo, esto es, tienen naturaleza reglamentaria. Estamos, ni más ni menos, ante disposiciones generales.

Tan es así que, planteado cuál debía ser el cauce procesal correcto de este pleito, si procedimiento abreviado o procedimiento ordinario, finalmente, tras recurso de revisión interpuesto por el señalado Sindicato de la Policía Local de Melilla, acogiendo su tesis de que el asunto trascendía el puro ámbito de las cuestiones de personal al tener proyección general y afectar a las directrices de la planificación económica de la Administración, y con la sola oposición de la Administración demandada, se acordó mediante auto de 9 de junio de 2022 seguir como procedimiento ordinario, por el señalado carácter normativo del acuerdo, en tanto produce efectos generales por imperativo legal.

Consecuencia de todo ello es que la Administración no puede desentenderse del acuerdo alcanzado con los sindicatos que nos ocupa, en absoluto, al menos no con el argumento de no ser válido o eficaz. Estamos ante una disposición general de obligado cumplimiento para la Administración; dentro, repetimos de nuevo, de los límites legales, pues es claro que un reglamento no puede contravenir lo dispuesto en una norma de rango legal.

CUARTA.- A la visto de la aprobación inicial del presupuesto general de la CAM para el ejercicio del año 2025 se ha advertido que no se ha incluido en el mismo las partidas correspondientes al citado acuerdo que, recordemos, resulta de obligado cumplimiento para la Ciudad Autónoma de Melilla.

Es intención de esta parte que se proceda a incluir en los presupuestos correspondientes al ejercicio 2025 las partidas correspondientes al incremento salarial acordado, y que se iba a llevar a cabo durante los ejercicios 2020 a 2022, ambos inclusive, para el Cuerpo de la Policía Local de Melilla a fin de equiparar el salario de éste con el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que actúan en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito, por interpuesto en tiempo y forma

ESCRITO DE ALEGACIONES contra el Acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, de fecha 17 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio de 2025 (BOME Extraordinario nº 81 de fecha 17 de diciembre de 2024), y ello por entender que no se ajusta a Derecho y que es lesivo para los intereses de quien suscribe, solicitando que se declare su **NULIDAD** al amparo de lo dispuesto en los párrafos a) y e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 y, subsidiariamente, su **ANULABILIDAD** de conformidad con lo establecido en el art. 48.1 del mismo texto legal, procediéndose a incluir en los presupuestos correspondientes al ejercicio 2025 las partidas correspondientes al incremento salarial acordado, y que se iba a llevar a cabo durante los ejercicios 2020 a 2022, ambos inclusive, para el Cuerpo de la Policía Local de Melilla a fin de equiparar el salario de éste con el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que actúan en la Ciudad Autónoma de Melilla y todo ello con el pago retroactivo de las cantidades correspondientes desde el mes de enero del año 2020, lo que con respeto pido en Melilla a diez de enero de dos mil veinticinco.

Fdo: Franciso José Faus García
Sindicato de la Policía Local de Melilla